

Resolución número 239. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:15 horas del 28 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

- I. Que el día martes 28 de octubre de 2025, el señor Emilio Joaquín Arias Rodríguez, en su condición de Presidente propietario del Partido Centro Democrático y Social, solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 29 de noviembre de 2025, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, en Heredia, en el cantón San Pablo, en el distrito administrativo San Pablo, en el distrito electoral San Pablo, en el “*Parque Central de Costado Norte frente a Municipalidad de San Pablo Avenida 4*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 119.
- II. Que mediante resolución número 99 de las 19:10 horas del día 31 de octubre de 2025, se autorizó al Partido Centro Democrático y Social, para que celebrara la actividad antes referida, según lo pedido en la solicitud bajo el consecutivo número 119.
- III. Que mediante comunicación enviada al partido interesado el lunes 3 de noviembre de 2025, a las 09:51 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.
- IV. Que a través de documento recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 10:58 horas del día jueves 27 de noviembre de 2025, y suscrito por el mismo señor Arias Rodríguez, en su condición antes mencionada, se solicitó tener por desistida la actividad antes referida.

CONSIDERANDO

- I. Que el [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto número 15-2025 del TSE, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, en su artículo 16 autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dos días hábiles antes del día de realización de la actividad.
- II. Que expresamente el párrafo final de dicha norma reglamentaria prevé que la omisión de comunicación o su gestión extemporánea, hará incurrir a la agrupación política gestionante en la falta prevista en el inciso b) del numeral 291 del Código Electoral.
- III. Que no obstante lo anterior, se ha de darle curso a la presente gestión simplemente acusando recibo formal de la misma por cuanto no se está cumpliendo con el plazo previo con que debió haberse hecho.

IV. Que dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el Partido Centro Democrático y Social su voluntad de desistir de la celebración de la actividad aprobada bajo el número de consecutivo 119, se dispone acusar recibo de lo solicitado. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

bcm

